
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2022-0413-TRA-PI

SOLICITUD DE NULIDAD DE LA MARCA “Natural Flex”

FUTAMURA CHEMICAL UK LTD., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

EXPEDIENTE DE ORIGEN 2020-1860, REGISTRO 289940

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0500-2022

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once horas diecisiete minutos del once de noviembre de dos mil veintidós.

Recurso de apelación planteado por la abogada María Vargas Uribe, cédula de identidad 1-0785-0618, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de la compañía **Futamura Chemical UK Ltd.**, organizada y existente de conformidad con las leyes de Reino Unido, domiciliada en Station Road, Wigton, Cumbria, Reino Unido CA7 9BG, Reino Unido, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 09:23:49 horas del 19 de julio del 2022.

Redacta la juez Quesada Bermúdez

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El 5 de abril de 2022 la abogada María Vargas Uribe, de calidades conocidas y en la condición indicada, presentó solicitud de nulidad de la marca de fábrica y comercio Natural Flex registro 289940, inscrita el 3 de agosto de 2020, vigente hasta el 3 de agosto de 2030, en clase 16

internacional para proteger y distinguir: funda plástica con aditivos orgánicos especiales, cuyo titular es **OLEFINAS S.A.**, con fundamento en que su representada es la propietaria legítima del signo NATUREFLEX, en clase 16 internacional cuya solicitud fue rechazada por el Registro de la Propiedad Intelectual, por derechos de terceros; además, porque el distintivo marcario cuya nulidad se solicita es una reproducción casi idéntica de la marca de su representada, con lo que se produce riesgo de confusión o asociación en el consumidor y un perjuicio a la compañía gestionante; asimismo, la marca inscrita NATURAL FLEX, en clase 16 quebranta lo establecido en los incisos c) y e) del artículo 8 e inciso j) del artículo 7 de la Ley de marcas y otros signos distintivos, 7978 (en adelante Ley de marcas).

El Registro de la Propiedad Intelectual mediante resolución final dictada a las 09:23:49 horas del 19 de julio del 2022, declaró sin lugar la solicitud de nulidad contra la marca de fábrica y comercio Natural Flex registro 289940, al considerar que la inscripción de dicho signo no contraviene la prohibición establecida en los artículos 8 incisos c) y e) y 7 inciso j) de la Ley de marcas.

Inconforme con lo resuelto, la abogada María Vargas Uribe, apoderada especial de la compañía Futamura Chemical UK Ltd., apeló lo resuelto y no expresó agravios en primera instancia, como tampoco lo hizo una vez concedida la audiencia de ley por este Tribunal.

SEGUNDO. HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

TERCERO. CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

CUARTO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que la representación de la compañía apelante Futamura Chemical UK Ltd., recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Intelectual mediante escrito presentado el 11 de agosto de 2022 (folio 116 expediente principal); tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal (folio 6 legajo digital de apelación), omitió expresar agravios.

Conviene indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea la apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral, sino además de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, al señalar, puntualizar o establecer de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios, posterior a la audiencia dada por este Tribunal, donde la recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan el criterio dado por el Registro de origen, en cuanto al rechazo de la acción de nulidad contra la marca de fábrica y comercio **“Natural Flex”**, registro

289940, por lo que resulta viable confirmar la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 09:23:49 horas del 19 de julio del 2022.

POR TANTO

Por las consideraciones que anteceden, se declara **sin lugar** el recurso de apelación planteado por la abogada María Vargas Uribe, en su condición de apoderada especial de la compañía Futamura Chemical UK Ltd., en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 09:23:49 horas del 19 de julio del 2022, la que en este acto **se confirma**. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039 de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal decreto ejecutivo 35456- J. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE**.

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Priscilla Loretto Soto Arias

Guadalupe Ortiz Mora

euv/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES:

ÁREAS DE COMPETENCIA

TE: RECURSO DE APELACIÓN CONTRAS ACTOS DEL REGISTRO
NACIONAL EN MATERIA SUSTANTIVA

TE: RECURSOS DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIONES FINALES
DEL REGISTRO NACIONAL

T.G. ATRIBUCIONES DEL TRA

T.N.R. 00.31.37